



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), diecinueve de enero de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2020-00186** 00

Lo solicitado por la ejecutante GELUA JHOJANA CORDOBA CORDOBA es improcedente, toda vez que carece de derecho de postulación para actuar directamente en el presente proceso, de conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del proceso, por consiguiente, cualquier solicitud que pretenda ser elevada, deberá efectuarse por intermedio de su apoderada judicial.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-